

Cádiz	Medino Sidonia	6.518.950
Cádiz	Villamartín	20.635.145
Córdoba	Belalcázar	15.766.470
Córdoba	Guijo, El	2.580.068
Córdoba	Moriles	5.125.571
Córdoba	Priego de Córdoba	5.307.088
Córdoba	Santoella	5.731.722
Córdoba	Viso, El	4.764.074
Granada	Gualchos	3.000.000
Granada	Itrabo	1.200.000
Granada	Salar	10.734.666
Granada	Torre Cordela	1.911.500
Granada	Zafarraya	1.043.200
Huelva	Aljaraque	4.701.801
Huelva	Ayamonte	2.270.526
Huelva	Calañas	6.164.672
Huelva	Cortegana	2.409.575
Huelva	Cortegona	1.704.317
Huelva	Chucena	3.929.600
Huelva	Linares de la Sierra	2.161.500
Huelva	Lucena del Puerto	2.566.310
Huelva	Manzanilla	8.619.413
Jaén	Alcalá la Real	13.666.183
Jaén	Baeza	5.604.067
Jaén	Carolina, La	666.666
Jaén	Fuensanta de Martos	2.666.650
Málaga	Alameda	5.842.108
Málaga	Almáchar	2.476.923
Málaga	Almargen	1.662.757
Málaga	Almargen	1.406.406
Málaga	Antequera	12.016.485
Málaga	Antequera	18.360.337
Málaga	Frigiliana	1.514.200
Málaga	Ronda	16.789.742
Sevilla	Alcolea del Río	8.069.750
Sevilla	Algaba, La	13.110.897
Sevilla	Brenes	14.028.262
Sevilla	Burquillos	7.457.782
Sevilla	Carrión de los	
	Céspedes	20.348.229
Sevilla	Dos Hermanas	54.934.273
Sevilla	Guadalcanal	6.470.878
Sevilla	Martín de la Jara	4.849.529
Sevilla	Navas de la	
	Concepción	5.100.000
Sevilla	Puebla de Cazalla	3.168.434
Sevilla	Roda de Andalucía, La	13.512.494

Segundo. Autorizar a la Consejería de Gobernación para la formalización con cada uno de los Ayuntamientos del correspondiente convenio de cooperación, en el que deberá especificarse las anualidades completas por intereses, comisión y amortización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º.

Sevilla, 22 de enero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 17 de enero de 1986, sobre la revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Linares.

Examinado el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Linares, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Linares el 7 de mayo de 1985 y elevado a esta Consejería a los efectos del art. 40 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto, los reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén, de la Excmo. Diputación Provincial de Jaén, de la Comisión de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las facultades que me

vienen atribuidas por el art. 7.c) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar Definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Linares, con excepción de las deficiencias y modificaciones señaladas en los apartados Segundo y Tercero de esta Resolución, careciendo de ejecutoriedad en lo que se refiere a las mismas mientras no se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo.

Y ello, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son, salvo los aspectos señalados, conformes a la Ley del Suelo, constituyendo el Plan formulado un instrumento adecuado para la ordenación urbanística del territorio municipal.

Segundo. Suspender las determinaciones de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana que se relacionan en los párrafos siguientes, debiendo subsanarse las deficiencias en el sentido previsto en este apartado. Así, el Excmo. Ayuntamiento de Linares:

1. Definirá unívocamente los coeficientes de edificabilidad aplicables a las Unidades de Actuación y a los Planes Especiales de Reforma Interior.

La normativa propuesta no resulta conforme a las prescripciones del art. 29 apartados 1.b. y 1.h. del Reglamento de Planeamiento.

2. Detallará el nivel de intervención edificadora admisible en los «Edificios especialmente protegidos».

El documento aprobado provisionalmente no precisa suficientemente esta circunstancia, en contradicción a las determinaciones del art. 29.1.h. del Reglamento de Planeamiento.

3. Redactará normativa que regule los procesos de agregación y segregación de parcelas en la zona de Casco.

La inexistencia de prescripciones sobre estos aspectos no resulta compatible con los criterios de rehabilitación enunciados en la Memoria del Plan General.

4. Precisaré las determinaciones viarias de la Unidad de Actuación U.2.

El documento aprobado provisionalmente no especifica la relación de su propuesta con la figura de planeamiento vigente, en contradicción a lo previsto en el art. 19. apartados 2 y 3 del Reglamento de Planeamiento.

5. Definirá el régimen de aplicación a la Unidad de Actuación U-10, objeto de alegación estimada cuyas peticiones no han sido reflejadas en el documento aprobado provisionalmente.

6. Redactará normativa que regule los procesos de edificación en el Sistema Ferroviario.

La normativa propuesta contiene disposiciones no acordes a la legislación vigente, resultando, de otro lado, insuficiente en algunas de sus prescripciones.

Una vez cumplimentadas las modificaciones propuestas en esta Resolución se elevarán, sin más trámite, en el plazo máximo de tres meses, a esta Consejería para su aprobación definitiva.

Tercero. Suspender las previsiones de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Linares que se relacionan a continuación, en el sentido y por las razones expuestas:

1. Las determinaciones del Polígono P-4.

Su proximidad e incidencia en una importante zona de Suelo Urbanizable Programado exige un estudio más detallado de las características de la reforma interior prevista.

2. Las determinaciones para el Suelo Urbanizable Programado.

Las propuestas de la Revisión-Adaptación no garantizan la adecuada gestión de los Sistemas Generales adscritos a esta categoría de suelo por la propia Revisión. El Ayuntamiento adoptará nuevas determinaciones de acuerdo a las prescripciones de los arts. 23 y 30 del Reglamento de Planeamiento.

3. La delimitación y determinaciones de Suelo Urbanizable No Programado relativas a: el área «C» del núcleo de Linares y totalidad de las áreas del núcleo de Linares.

La clasificación de suelo propuesta no resulta acorde a las prescripciones del art. 23.4. del Reglamento de Planeamiento. El Ayuntamiento excluirá estas áreas de esta categoría de suelo.

4. Los criterios de Programación para el Suelo Urbanizable No Programado.

Las directrices expuestas en el documento aprobado provisionalmente no favorecen el adecuado desarrollo del Plan General, posibilitando actuaciones que pueden distorsionar la programación de suelo realizada. El Ayuntamiento redactará criterios de progra-

mación acordes a las características de esta categoría de suelo y a los objetivos de la Revisión.

5. Las superficies mínimas propuestas para la redacción de Programas de Actuación Urbanística.

La definición de superficies mínimas efectuada no permite, por su reducida extensión, el desarrollo de unidades urbanísticas integradas.

6. El aprovechamiento urbanístico del Suelo Urbanizable No Programado de Uso Industrial.

Las densidades previstas, al ser muy elevadas, resultan discordantes con la adecuada utilización del suelo. El Ayuntamiento efectuará una nueva asignación que asegure el correcto desarrollo del modelo de ocupación diseñado.

7. Las determinaciones de las entidades secundarias.

La normativa propuesta no regula adecuadamente los procesos de urbanización y edificación en estas áreas. El Ayuntamiento adoptará nuevas determinaciones para estos asentamientos al efecto de precisar el régimen urbanístico del suelo y sus condiciones de desarrollo.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento de Linares adaptará el Programa de Actuación y el Estudio Económico Financiero a las previsiones que efectúe el cumplimiento de esta Resolución.

Quinto. Las determinaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Linares adopte en relación a lo dispuesto en los apartados Tercero y Cuarto deberán seguir el procedimiento previsto en el art. 132.3.b. párrafo 2º del Reglamento de Planeamiento, sometiéndose a información pública.

En el plazo máximo de seis meses se elevarán a esta Consejería para su aprobación definitiva.

Sexto. Complimentado todo ello, el Excmo. Ayuntamiento de Linares redactará un Texto Refundido que elevará a esta Consejería al solo efecto de su diligenciado.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Linares y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 17 de enero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ACUERDO de 18 de diciembre de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero para la firma de un Convenio con el Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva), para prospección de atunes mediante la puesta en funcionamiento de la almadraza Nuevo Umbría.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio con el Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva), para la prospección de atunes mediante la puesta en funcionamiento de la Almadraza Nueva Umbría.

Sevilla, 18 de diciembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 25 de noviembre de 1985, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de premios a proyectos de instalaciones para la elaboración de derivados de cereales de segunda transformación.

La producción de trigo andaluz representa el 25,2% y el 70,6% sobre el total de España de los trigos blandos y semiduros, y duros respectivamente. Andalucía es exportadora neta de trigo al resto de España, siendo la provincia de Sevilla la primera productora. No obstante se importan algunas partidas de determinadas variedades no cultivadas en nuestra Comunidad y cuya harina es necesaria para formar parte de las mezclas utilizadas en la industria harino-pañadera.

La utilización de la capacidad instalada en la industria molturadora de trigo en Andalucía es muy baja, 50-55% en trigos blandos y semiduros y 25-30% en trigos duros. La industria harinera andaluza, de acuerdo con la tendencia general en el conjunto de España, está sufriendo un proceso de reestructuración en el sentido de reducir el número de molinos lineales trabajando para adecuar la producción a la demanda existente, al tiempo que se modernizan los procesos productivos al objeto de conseguir el nivel de competitividad necesario ante el ingreso en la C.E.E.

Actualmente el aprovechamiento principal de otros cereales distintos del trigo como son la cebada caballar y el maíz es la fabricación de piensos. La utilización de la capacidad disponible en las fábricas de piensos compuestos en Andalucía es tan sólo del 33,2%, con una fuerte competencia por el aprovisionamiento con molinos de piensos, cooperativas de ganaderos, etc. Este sector está atravesando una profunda crisis, como demuestra el hecho de que un elevado número de industrias haya cerrado en los últimos años.

La conveniencia de obtener un mayor aprovechamiento de los cereales por otras vías distintas de su transformación en harinas y piensos que incorporen un valor añadido superior, es lo que ha motivado a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de la Consejería de Agricultura y Pesca a convocar el presente concurso para apoyar y premiar otras alternativas de industrialización que aporten minoraciones tecnológicas así como un aprovechamiento óptimo de las materias primas de Andalucía.

El concurso se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española con titulación universitaria o empresas consultoras legalmente constituidas.

Segunda. Podrán entrar a concurso todos aquellos proyectos que contemplen inversiones en sectores industriales de segunda transformación de cereales o que siendo de primera transformación aporten un valor añadido considerable. Como orientación para los concursantes se dan los siguientes sectores:

- Panificación industrial.
- Elaboración de pastas alimenticias.
- Elaboración de galletas.
- Bollería y pastelería industrial.
- Cereales para desayunos.
- Cereales para aperitivos.
- Cereales para alimentación infantil.
- Otros procesos.

No se aceptarán a concurso aquellos proyectos que contemplen inversiones en los sectores de molturación de harinas y de fabricación de piensos para alimentación animal.

Tercera. Se podrán seleccionar hasta un máximo de dos proyectos, valorándose en el momento de la selección la presentación de un certificado de aprobación de la inversión o en su defecto una declaración de intenciones en la que figurará el promotor o promotores y los recursos disponibles para la inversión a realizar, así como su localización.

No se aceptarán a concurso aquellos proyectos que correspondan a inversiones ya realizadas, parcial o totalmente.

Cuarta. Se valorarán a efectos de selección de los proyectos entre otros, los siguientes aspectos:

1. La ubicación de la inversión, siendo prioritarios los proyectos a realizar en comarcas declaradas de Reforma Agraria o que tengan incidencia positiva sobre la producción agraria de una comarca de Reforma Agraria.
2. El empleo directo o indirecto generado.
3. El interés tecnológico.
4. Las posibilidades de exportación.
5. El volumen de la inversión a realizar.

Quinta. Los premios del concurso contarán con una dotación de cinco millones de pesetas que se adjudicarán como sigue:

Un premio de un millón de pesetas para el ganador.

En caso de que dicho proyecto de inversión se convierta en realidad en el plazo máximo de seis meses, iniciándose las obras en el plazo de doce, el premio podrá llegar hasta 3 millones de pesetas en total.

Un premio de medio millón de pesetas para el segundo mejor proyecto.

En caso de que dicho proyecto de inversión se convierta en realidad en el plazo de seis meses iniciándose las obras en el plazo de doce, el premio podrá llegar hasta 2 millones de pesetas en total.

En el caso de presentarse un claro ganador, se podrá optar por adjudicar el total de los cinco millones al mismo, siempre que se cumpla el requisito de inversión.

Sexta. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá conceder una subvención independiente de los premios anteriores, de hasta un límite de inversión del 20% con un máximo de 150 millones de pesetas al proyecto o a los dos proyectos relacionados compatibles con cualesquiera otros en vigor.

Séptima. Un jurado presidido por el Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de la Consejería de Agricultura y Pesca valorará los proyectos presentados y acordará la adjudicación de los premios.

El jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Un representante de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

Un representante de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria.

Un representante de Secretaría General Técnica.

Un representante del I.A.R.A.

Así mismo actuará como secretario con derecho a voto un representante de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

Se podrán declarar desierto los premios convocados a concurso.

El fallo del jurado tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de proyectos.

El resultado del concurso se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se comunicará personalmente a los que resulten premiados.

Octava. Las solicitudes para concursar deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Una vez cerrado el plazo de inscripción, los concursantes tendrán un período de 3 meses para la entrega de original y una copia del proyecto en las mismas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca. Al proyecto y anejos deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Carta de compromiso de aceptación de las bases del concurso.

b) Certificado de aprobación de la inversión o declaración de intenciones, si procede.

Novena. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de la Consejería de Agricultura y Pesca entrará en POSESION de los proyectos presentados y aceptados por el Jurado, y si en el plazo de seis meses no se llevara a la práctica por los correspondientes promotores, podrá decidir sobre su realización directamente, sin que ello implique obligación alguna con el proyectista premiado.

Décima. La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de enero de 1986, por la que se aprueba la tercera fase del Plan de mejoras territoriales y obras de la

zona de ordenación de explotaciones del sureste de Córdoba.

Por Real Decreto 504/1982, de 12 de febrero, fue declarada de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones en la zona Sureste de Córdoba.

Examinado el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de ordenación de explotaciones del Sureste de Córdoba, tercera fase, elaborado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 147 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por el Decreto 276/1984, de 30 de octubre. Estas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones mayores beneficios para la producción de la zona y de los agricultores afectados.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de ordenación de explotaciones del Sureste de Córdoba, tercera fase, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. De acuerdo con los artículos 148 y 149 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, las obras de la red de caminos quedan clasificadas de interés general de la Comunidad Autónoma en el grupo a) del artículo 147 del citado Reglamento, por lo que serán ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria con cargo a sus presupuestos, y las de acondicionamiento de regadíos quedan clasificadas como obras de interés común en el grupo b) de dicho artículo, por lo que serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, siendo reintegradas por los beneficiarios en un sesenta por ciento de su coste en el plazo de cinco anualidades y con tres años de carencia, al tipo de interés correspondiente al crédito oficial, abonándose los intereses también durante el período de carencia.

Tercero. Los proyectos deberán redactarse y estar aprobados antes del 31 de marzo de 1987. Las obras deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 1988.

Cuarto. Finalizadas las obras de la red de caminos serán entregadas a los Ayuntamientos respectivos, y las obras de regadíos a las Comunidades o Agrupaciones constituidas por los beneficiarios de las mismas.

Quinto. Por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Sevilla, 27 de enero de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de enero de 1986, por la que se aprueba la segunda fase del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones de Alhama-Temple (Granada).

Por Real Decreto 2758/1982, de 24 de septiembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de Alhama-Temple, en la provincia de Granada.

Examinado el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Alhama-Temple (Granada), segunda fase, elaborado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 147 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por el Decreto 276/1984, de 30 de octubre. Dichas obras son convenientes para que se obtenga de la ordenación de explotaciones mayores beneficios para la producción de la zona y de los agricultores afectados.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primera. Se aprueba la red de caminos y la transformación y mejora de los regadíos incluidos en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Alhama-Temple (Granada), segunda